

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Sucesión
Demandante	Liliana González Vásquez en representación de André Philippe Mesa González
Demandada	Luz Marina Vásquez de Mesa
Radicado	05001-40-03-013-2020-00409 00
Auto	Interlocutorio No. 1197
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se allegará un nuevo poder donde se indique el correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con el del Registro Nacional de Abogados.
2. En los términos del Decreto 806 de 2020, deberá indicar la forma cómo obtuvo el correo electrónico del señor Alfredo de Jesús Valencia Ortega, allegando las evidencias correspondientes.
3. Según escritura pública no. 4851 del 31 de diciembre de 2010, de la Notaría 4 de Medellín, a la causante Luz Marina Vásquez de Mesa, según Hijuela Primera, le fueron adjudicados el 50% del inmueble

identificado con matrícula inmobiliaria número 001-573890 y el 50% del identificado con matrícula 001-51011; en consecuencia, se dará claridad a los hechos de la demanda y a la relación de bienes, toda vez que solamente se relaciona el identificado con matrícula 001-51011.

4. De acuerdo al requisito que antecede, se adecuarán los inventarios y avalúos, se allegará el certificado de libertad del inmueble con matrícula 001-573890, al igual que el avalúo catastral debidamente actualizado, identificando plenamente el bien por sus linderos y ubicación, así mismo se indicará su título de adquisición.
5. De conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P., el avalúo del bien relicto 001-573890 se presentará de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. e identificará por sus linderos y título de adquisición.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 210 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy **OCTUBRE 19 DE 2020** a las 8:00 A.M.
LEIDY JOHANNA URIBE RICO
La Secretaria

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dccdcefd3deaa5ca0c9fd0beefcb7ea36266bffd5a7c29e5851582f80f26740

Documento generado en 16/10/2020 02:31:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**